

BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y VEHÍCULOS PARA LIMPIEZA VIARIA

BASE 1.- FINALIDAD

Dentro del ámbito competencial de la Corporación Provincial, el Área de Servicios Públicos Supramunicipales tiene como objetivo, prestar la asistencia necesaria para que los Ayuntamientos de la provincia puedan proporcionar, en condiciones de homogeneidad y eficiencia, los servicios públicos básicos a sus ciudadanos, desde una perspectiva de sostenibilidad, prestando la asistencia técnica y material necesaria a los municipios de la provincia.

BASE 2.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, excluida Sevilla Capital, y las 2 ELAs, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en base a lo establecido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, donde se incluyen una serie de programas municipales específicos de carácter básicos y esenciales, entre los que se encuentra la adquisición de maquinaria y vehículos para la limpieza viaria de los espacios de uso público de los municipios de la provincia de Sevilla, programa éste, que no había estado incluido entre los financieramente sostenibles anteriormente, y por tanto, se ha querido incluir en esta ocasión, ya que ha estado menos atendido estos años atrás.

En el año 2020, las circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19, han hecho que todas las Administraciones Públicas se hayan visto afectada en cuanto a su programación.

En este contexto, España sigue las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y prorrogable a 2021.

Con ello se suspenden los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto y permite a los Ayuntamientos y Diputaciones hacer uso de sus remanentes durante los dos ejercicios de suspensión de las reglas fiscales.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministro de 6 de Octubre de 2020 y consiguiente aprobación por parte del Congreso de los Diputados, se suspenden las reglas fiscales, ante la situación de emergencia extraordinaria por la pandemia, contempladas tanto en el art. 135.4 de la Constitución Española como en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Pública.

Esto devuelve a las Diputaciones la oportunidad de reiniciar su actividad para la Planificación provincial de cooperación en las obras y servicios municipales, como herramienta propia y natural, para desplegar una parte sustancial de sus competencias de forma no condicionada.

Así esta Diputación, en aplicación de la potestad planificadora que le ampara, no sólo en orden a la cooperación y asistencia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, en virtud de los art. 36.2 a) y b) de la Ley 7/1985, Reguladora Básica de Régimen Local y el art. 13 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, sino también para otras competencias propias como la cooperación con otras Administraciones Públicas para el fomento del desarrollo económico y social y la planificación en el territorio provincial, ha visto la necesidad de aprobar un Plan Provincial, acorde a las actuales circunstancias normativas y sociales.

La justificación del recurso mediante una subvención en régimen de concurrencia no competitiva, como excepción a la regla general de la LGS, se encuentra amparada en el art.7 d) del vigente Reglamento provincial de subvenciones, encontrando, así mismo, sustento en que la citada normativa no exige la comparación de los proyectos presentados, siendo éste el procedimiento más adecuado de concesión al posibilitar a esta Diputación una asistencia a los Ayuntamientos de la provincia en condiciones de homogeneidad y eficacia.

Así mismo, mediante la aprobación y puesta en marcha de este Plan, la Diputación de Sevilla, ante la disminución de los fondos que tanto la administración central como la autonómica dedican a la cooperación con las entidades locales, puede actuar al objeto de dotar a algunos

servicios públicos de los recursos necesarios para una más eficiente y eficaz prestación de los mismos en todos los municipios de la provincia.

Por consiguiente, la especificidad de este programa no responde a criterios territoriales, sino a criterios sectoriales relacionados con la correcta prestación de diversos servicios públicos, en atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, lo que sustenta y justifica, así mismo, el recurso al régimen de no concurrencia competitiva de las citadas subvenciones.

Se acompañan a estas bases como Anexo II de orientaciones técnicas que pudieran ser utilizadas por las entidades beneficiarias en sus respectivos procedimientos de licitación para dar cumplimiento a la finalidad de la subvención.

BASE 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

Estas bases se regirán por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de Julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollan la Ley.

- Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado por el Pleno de la Corporación de 30 de septiembre de 2004 (B.O.P de Sevilla número 236, de 9 de octubre de 2004).

- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Demás normativa de aplicación.

BASE4.- Compatibilidad de la subvención

No se admite la compatibilidad de la presente subvención con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional, autonómico o Local, de la Unión Europea o de organismo internacional, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

BASE 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULATORIAS

La concesión de la subvención de este programa contemplado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, atendiendo a la mera concurrencia de una determinada situación del perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, es un plan de Cooperación propio de la Diputación Provincial de Sevilla que se elabora en el marco de lo previsto en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y

en los artículos 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, como en el art. 13.1 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local.

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la entidad local el Plan Provincial, se procederá a su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) por un plazo de diez días hábiles. Transcurrido el plazo señalado al efecto sin producirse reclamación alguna, se entenderán definitivamente aprobados.

Así el órgano competente para su aprobación definitiva en virtud del art. 33 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local será el Pleno de la Excm. Diputación de Sevilla, mediante acuerdo, junto con los distintos Programas propuestos por las distintas Áreas Gestoras, y una Memoria Justificativa Global del mismo.

BASE 6. MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Se contempla una única modalidad de ejecución:

- Ejecución Ordinaria: tras la concesión de la subvención a la entidad local correspondiente, esta ejecutará la misma con medios propios, tanto en lo que se refiere al proceso de licitación como a los procesos técnicos necesarios para llevarlo a cabo.

BASE 7. PROGRAMA ELEGIBLE Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Sólo se admitirán inversiones a realizar en la adquisición de todo tipo de maquinaria y vehículos de limpieza viaria destinados a la limpieza de los espacios de uso público de los todos los municipios de la provincia de Sevilla.

BASE 8. FINANCIACIÓN Y CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN

Los créditos y aplicaciones presupuestarias necesarias para tramitar el futuro programa contemplado en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, que constituye el objeto de estas bases, ascienden a 3.000.000 €, conforme al siguiente detalle de aplicaciones correspondientes a la anualidad de 2020:

aplicación Presupuestaria 3250.16300/762.00 2.943.925,24€

Aplicación Presupuestaria 3250.16300/768.00 56.074,76€

La distribución de dichos créditos se realizará de manera lineal entre los 105 municipios y 2 entidades locales menores de la provincia, excluida Sevilla capital, donde se les concederá una subvención de hasta 28.037,38€, a cada uno de ellos, en base a la resolución/certificado de adjudicación del suministro aportado.

Se establece, de forma excepcional, de acuerdo con los términos establecidos en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una cuantía adicional por valor de 3.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva aprobación del Programa Municipal Específico, estando condicionada la efectividad de dicha cuantía adicional, a la declaración de disponibilidad del crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la concesión de la subvención en cumplimiento de lo establecido en el propio art. 58.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

BASE 9. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA

Podrán solicitar la subvención y obtener la condición de entidad beneficiaria, todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital.

Declaración responsable del representante legal de la entidad local solicitante de no estar incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

BASE 10. SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, se presentarán preferentemente en el Registro del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, a través del sistema de intercambio registral (SIDERAL), o en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días a contar desde la publicación en el B.O.P. del extracto de la convocatoria remitida por la BDNS, del presente programa incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021.

Dichas solicitudes, podrán presentarse en el modelo normalizado que como Anexo I acompaña a estas bases, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención en la que se incluya, memoria descriptiva, indicación del servicio público al que se adscribirán, y presupuesto estimado de la inversión. Dicho presupuesto podrá reflejar, separadamente, además del valor del bien/es, (incluidos los gastos de formalización del contrato y los necesarios para obtener los certificados técnicos, ensayos, inspecciones, certificaciones, homologaciones, tasas o cualquier otro requisito necesario para alcanzar el objeto del contrato), los gastos que los ayuntamientos puedan realizar en concepto de asistencia técnica para la licitación del bien/es.

- En caso de que el presupuesto estimado de la inversión supere la cuantía máxima a conceder por la Diputación de Sevilla en concepto de subvención, se acompañara a la solicitud, compromiso de cofinanciación por parte de la entidad solicitante, en cuantía que garantice la efectividad de la inversión.

◦ Declaración responsable del representante legal de la entidad local solicitante de no estar incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

◦ Declaración responsable de su representante legal de no ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendiente de justificar subvenciones concedidas por esta Provincial.

◦ Compromiso de destinar el bien o bienes que se adquieran al servicio público municipal correspondiente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en estas bases, no serán admitidas, siendo notificada la resolución de inadmisión personalmente al solicitante, en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en estas bases, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada, para que en el plazo improrrogable de 10 días la subsane, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

BASE 11. TRAMITACIÓN

Se designa órgano instructor de este procedimiento al Director General del Área del Servicio Públicos Supramunicipales, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

Bajo la supervisión del órgano instructor, serán analizadas por los Servicios Generales del Área de Servicios Públicos Supramunicipales las solicitudes recibidas, comprobándose el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en estas Bases.

El órgano instructor, a la vista del expediente y en función de dicha comprobación, elaborará un informe propuesta provisional de resolución que conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 9 y Disposición Adicional Segunda del Reglamento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Sevilla, será dictaminado por la Junta de Gobierno, y expresará, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y el importe de las mismas.

Esta resolución provisional deberá notificarse a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El Área de Servicios Públicos Supramunicipales comunicará la resolución provisional de subvención a las entidades inicialmente beneficiarias para que en el plazo de 5 días acepten o renuncien a la subvención. En caso de aceptación, deberán remitir documento suscrito por el/la Alcalde/sa Presidente/a en el que se reflejen las obligaciones que la entidad adquiere en relación a la inversión a realizar, conforme a lo determinado en la Base 13.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso de las entidades beneficiarias, se considerará que se renuncia a la misma.

BASE 12. RESOLUCIÓN

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de Resolución definitiva, que contendrá:

- Relación total de solicitudes.
- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa de exclusión.
- Relación de solicitantes a los que se concede subvención y cuantía de las mismas.

La Resolución definitiva de concesión deberá ser motivada y será aprobada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Supramunicipales de esta Corporación, en virtud a la delegación de funciones otorgada por la Presidencia de la Diputación, mediante Resolución nº 152/2020 de 24 de enero de 2020; previo dictamen de la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, según lo establecido en el art. 25 de la LGS. El plazo se computará a partir de la publicación de este Programa correspondiente al Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020-2021, en la BDNS.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades interesadas a entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse reclamación entre Administraciones, previa al correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en el Art. 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

BASE 13. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, siendo además publicada en el tablón-e de la Corporación Provincial.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia de Andalucía, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, dándose traslado de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

BASE 14. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Dada la especial naturaleza de esta subvención, serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Adscribir el/los bien/ bienes adquiridos al servicio público de su competencia.
- Mantener el/los vehículos y la maquinaria que se adquieran en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de los mismos(no inferior a 5 años).
- Conservar la rotulación original del/ de los vehículos/maquinaria además de insertar la rotulación del logo de la Diputación de Sevilla.
- Hacerse cargo del pago de los correspondientes impuestos, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones le pudieran corresponder desde la adquisición del / de los vehículos.
- Tramitar la inspección técnica del/ de los vehículos en el momento que corresponda y abonar la tasa derivada de la misma.
- Suscribir la correspondiente póliza del seguro del/de los vehículos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida.

BASE 15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Dada la naturaleza y tipología de este contrato, “suministro”, y al objeto de evitar el posible incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de sus obligaciones legalmente establecidas en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, en relación al pago de facturas a proveedores, se propone el pago anticipado del importe del 75% de las subvenciones concedidas, tras la aprobación de la Resolución de Presidencia aprobatoria de las mismas, y el abono de hasta el 25% restante tras la acreditación de la adjudicación del suministro, mediante el correspondiente Resolución/certificado emitido por órgano competente de la entidad beneficiaria.

En el caso de que la resolución /certificado acreditativo de la adjudicación sea por un precio inferior al importe de la subvención concedida, producirá la minoración de esta sobre el segundo pago, no requiriéndose la adopción de un acto expreso para actuar en dicho sentido. Para el caso de que la adjudicación sea por un importe inferior al 75% de la subvención, porcentaje ya abonado en el primer pago, se procederá al correspondiente reintegro en la parte que proceda.

BASE 16. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La documentación justificativa de la subvención concedida, deberá presentarse en el plazo 3 meses a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución de adjudicación del contrato del/los bien/es objeto del suministro.

Conforme a lo determinado en el art. 75 de Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, a la que se acompañara, además de la documentación requerida en dicho precepto:

- Resolución de adjudicación del contrato/s, o, en su caso, certificación de la misma, emitida por la Secretaría General del Municipio.

- Facturas originales de los gastos en los que se materializa la inversión. Dichas facturas serán devueltas a la entidad beneficiaria, una vez hayan sido debidamente invalidadas por el Área gestora, para el caso de que no estén en formato electrónico. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero. En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.

- Acta de recepción del suministro.

- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros con cargo a la subvención, donde figure la entidad ordenante, el tercero receptor y el importe objeto de abono.

- Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.

BASE 17- REINTEGRO Y SANCIONES

En materia de reintegro y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, concretamente a lo determinado en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y Título III de su Reglamento, por lo que se refiere al reintegro y Título IV de la Ley y su Reglamento por lo que se refiere a las sanciones.